

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000207 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1978, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con la Resolución N° 00282 del 2004, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y otorgó una Concesión de Agua Subterráneas por el termino de cinco años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales a la empresa Cementos Argos S.A., Planta Sabanagrande, con Nit 890.100.251-0, representado legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, para realizar las actividades de Producción de Clinker y Cemento.

Que con la Resolución N° 586 del 2009, se renueva por el termino de cinco años (5) y se modifica la Resolución N° 282 del 2004, en el sentido de ampliar el tiempo de captación del agua proveniente de un pozo profundo con un caudal de 5,3 L/s, 457,92 m<sup>3</sup>/día, 167.140,8 m<sup>3</sup>/año, por un periodo de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año; para la refrigeración de equipos, utilización de sanitarios, zonas verdes y riego de vías sin pavimentar donde transiten vehículos.

Que a través del Auto N°885 del 24 de Noviembre del 2013, esta Entidad Ambiental admite la solicitud e inicia el tramite de renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada con la Resolución N° 000282 del 2004, a la empresa Cementos Argos S.A., Planta Sabanagrande y renovada por primera vez a través de la Resolución N° 586 del 2009,

En cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la Captación de Agua Subterránea, se realizó visita técnica el 25 de noviembre de 2014, asistiendo por la empresa Cementos Argos Planta Sabanagrande, Rubén Darío pinilla y por la CRA, Geinny Vásquez Núñez Contratista de la C.R.A., originándose el Concepto Técnico N°001674 del 26 de diciembre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, determinándose los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

La empresa capta el agua de un pozo profundo ubicado en la zona norte de la empresa; el agua es captada es almacenada en un tanque, al cual se realiza un tratamiento previo antes de ser utilizada.

El agua es utilizada para la refrigeración de equipos, utilización de sanitarios y zonas verdes; también se desea usar para el riego de vías donde transitan vehículos en vías sin pavimentar. El caudal que se desea concesionar es de 5,3 L/s, con una frecuencia de 24 horas por día, 30 días al mes, 12 meses al año.

**EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:**

**\*Radicado No. 6260 del 16 de junio de 2014.**

Contiene la solicitud de renovación de Concesión de Agua y la información correspondiente a las características del equipo instalado, las condiciones de operación, condiciones de instalación encontrada y prueba de bombeo.

Evaluado el documento se indican los siguientes aspectos:

- Características del equipo instalado

Se encontró una bomba con modelo Sp 300-4, con un diámetro de descarga de 3" NPT, construido en acero inoxidable, en 4 etapas; con un motor de marca Franklin Electric, con

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No: 000207 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

potencia de 7,5 HP, una tensión de 200 V, y un Int. Nominal de 26,5 amp.

- Condiciones de operación

El quipo en el punto mayor de eficiencia se comparte bajo las siguientes condiciones de operación; un caudal de 88 L/s, con un HDT de 150 pies (65 PSI).

- Condiciones de instalación encontradas, un diámetro del pozo de 6", con una profundidad total de instalación de 18 metros, el diámetro de la tubería de descarga de 3" y con una tubería de PVC; en la descarga a la salida del pozo se encuentra instalada una Tee de 3" x 3" con reducción a 2" en donde se encuentra la válvula de paso y el medidor de flujo.
- Prueba de bombeo

Basados en las características del equipo instalado se programó una nueva prueba de bombeo de 24 horas en tres ciclos ascendentes con velocidad constante. Al iniciar la prueba de bombeo con 100 GPM el abatimiento fue tan rápido que en menos de dos minutos la bomba se disparó. Se recomendó instalar la bomba a una profundidad de 28 metros y con tubería de descarga de 3 "galvanizada.

- Ciclo 1. Altura Piezómetro: 5"; caudal: 100 GPM (6,3 L/s); nivel estático: 4,10 m

HORA	NÍVEL	ABATIMIENTO ACUMULADO
4:00 PM	4,10	0,0
4:00	21,04	16,94
4:15	21,32	17,22
4:20	22,08	17,98
4:25	22,27	18,17
4:30	22,42	18,32
4:40	22,56	18,46
4:50	23,00	18,90
5:00	23,13	19,03
5:30	23,77	16,67
6:00	24,25	20,15
6:30	24,71	20,61
7:00	25,10	21,00
7:30	25,40	21,30
8:00	25,58	21,48
8:30	25,76	21,66
9:00	25,97	21,87
9:30	26,052	21,92
10:00	26,23	22,13
22,27	26,37	22,27
11:22,5400	26,64	22,54
12:0022,68	26,78	22,68
12:3022,76	26,86	22,76
1:00 AM	26,92	22,82
1:30	27,00	22,90
2:00	27,5	Por nivel se apagó la bomba no se estabilizó el pozo.

- Ciclo 2. Altura Piezómetro: 3,5"; caudal: 5,8 L/s; nivel estático: 7,73 m

HORA	NÍVEL	ABATIMIENTO ACUMULADO
2:50 AM	7,73	0,0
3:00	23,52	15,79
3:05	25,00	17,27
3:10	25,25	17,52
3:15	25,62	17,89
3:20	25,86	18,13
3:25	26,02	18,29
3:30	26,12	18,39
3:40	26,29	18,56
3:50	26,48	18,75
4:00	26,52	18,79
4:30	26,61	18,88
5:00	26,72	18,99
5:30	26,79	19,06
6:00	26,85	19,12
6:30	26,86	19,13
7:00	26,88	19,15
		No se estabilizó el pozo

\* Para evitar que la bomba se apagara, se cerró la válvula

- Ciclo 3. Altura Piezómetro: 2"; caudal: 5,3 L/s

HORA	NÍVEL	ABATIMIENTO ACUMULADO
7:30 AM	26,72	18,99

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000207 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

8:00	27,27	19,54
8:30	25,94	18,21
9:00	25,84	18,11
9:30	25,30	17,57
10:00	25,20	17,47
10:30	25,00	17,27
11:00	25,00	17,27
11:30	25,00	17,27
12:00	25,00	17,27
12:30	25,00	17,27
1:00	24,90	17,17
1:30	24,90	17,17
2:00	24,90	17,17
2:30	24,90	17,17
3:00	24,90	17,17
4:00	24,91	17,18

\* Se estabilizó el pozo con caudal de 5,3 L/s y un nivel de bombeo de 24,90 m

En le ciclo No. 2y 3 se estrangulo la válvula dejando el piezómetro en 3,5”; con un caudal de 5,8 L/s tampoco se estabilizó el pozo y dentro del mismo ciclo se procedió a cerrar más la válvula y continuar con el tercer ciclo con un caudal de 5,3 L/s. con este caudal el pozo se estabilizó en 29,90 metros.

#### Caracterización del agua de pozo

III. RESULTADOS: FISICO-QUÍMICOS  MICROBIOLÓGICOS

ENSAYOS	UNIDADES	CÓDIGO DE LA MUESTRA	VALORES DE REFERENCIA	TÉCNICA	MÉTODO
		1311-2468-4			
Ph (in situ)	U de H	6,73-6,78	-	Electrométrico	SM 4500 H+ B
Temperatura (in situ)	°C	31,5-32,5	-	Electrométrico	SM 2550 B
DBO <sub>5</sub> *	mg DBO <sub>5</sub> /L	22,05	-	Test DBO 5 días	SM 5210 B
Fosfatos*	mg PO <sub>4</sub> /L	0,165	-	Acido Ascorbico	SQM 14848 (Eq SM 4500 P E)
Sólidos totales*	mg ST/L	2994	-	Gravimétrico	SM 2540 B
Turbidez*	UNT	0,19	-	Nefelométrico	SM 2130 B
Nitratos*	mg NO <sub>3</sub> /L	0,17	-	Reducción Cadmio	SM 4500 NO3 E
Dureza Total*	mg CaCO <sub>3</sub> /L	En proceso	-	EDTA Titulométrico	SM 2340 C
Conductividad*	µS/cm	En proceso	-	Electrométrico	SM 2510 B
Coliformes Termotolerantes*	NMP/100 ml	1,6x10 <sup>4</sup>	-	Fermentación de tubos múltiples	SM 9221 B y E

\* Analisis subcontratados

#### IV. MEDICIONES EN CAMPO

Alicuota	Hora	Cloro libre mg/L	Conductividad µS/cm	O.D. mg/L	Turbiedad UNT	pH U de H	Temperatura °C	Caudal L/s	Apariencia	Observaciones
1	11:55	N.A	N.A	N.A	N.A	6,78	31,8	N.A	Clara	-
2	12:25	N.A	N.A	N.A	N.A	6,73	31,5	N.A	Clara	-
3	12:55	N.A	N.A	N.A	N.A	6,75	32,6	N.A	Clara	-

N.A.: No aplica O.D.: Oxígeno Disuelto

**Punto 1. Permisos que aplican.** Para la actividad de la empresa, actualmente aplica el permiso de emisión atmosférica, permiso de vertimientos líquidos, los cuales se encuentra vigentes en este momento. Por haberse solicitado la renovación y modificación de la concesión de agua se hace necesario conceptuar acerca de la viabilidad de otorgar la renovación.

**Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados.** Al otorgar la renovación de la concesión de agua, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones como la caracterización del agua captada y el reporte mensual del volumen captado.

Del análisis de la información anterior esta Corporación concluye:

1. Los resultados del primer ciclo indican que la capacidad del pozo es inferior a la capacidad del equipo instalado. El abatimiento fue muy rápido y al cabo de 11 horas se disparó por nivel.
2. La capacidad del pozo es de 5,3 L/s y se debe trabajar en una rango para evitar que la bomba se este apagando por bajo nivel.
3. El agua del pozo profundo, es utilizada para la refrigeración de equipos, utilización de sanitarios, zonas verdes y riego de vías, de la empresa Argos S.A. – planta Sabanagrande.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000207 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

Así las cosas la Corporación estima que de acuerdo a las conclusiones derivadas del concepto técnico en referencia y la normatividad ambiental aplicable se considera viable prorrogar la concesión de Agua Subterránea, otorgada con la Resolución N° 0000282 del 2004, a la empresa Cementos Argos S.A., Planta Sabanagrande, por el término de 5 años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, descritas en la parte resolutive de este proveído.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....”*

e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el Artículo 30 Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 ibídem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial.”*

Que el Artículo 37 ibídem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 39 ibídem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Artículo 40 ibídem, arguye: *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Que el Artículo 44 ibídem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 49 ibídem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para la anualidad.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución 347 del 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°31 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental a la renovación de la Concesión de Agua subterránea, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa y con el incremento del IPC.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Agua	\$1.653.657,19	\$221.909	\$468.891.60	\$2.344.457,89

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. - 000207 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Subterránea				
TOTAL				\$2.344.457,89

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA SABANAGRANDE, con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, o quien haga sus veces al momento de la notificación, Concesión de Agua Subterránea otorgada con la Resolución N<sup>o</sup> 00282 del 2004, modificada por la Resolución N<sup>o</sup> 586 del 2009, proveniente de un pozo profundo con un caudal de 5,3 L/s, 457,92 m<sup>3</sup>/día, 167.140,8 m<sup>3</sup>/año, por un periodo de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año; para la refrigeración de equipos, utilización de sanitarios, zonas verdes y riego de vías sin pavimentar donde transiten vehículos.

**PARAGRAFO:** La Concesión de Agua Subterránea se renueva por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de Agua Subterránea, se renueva sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO,
  - ↓ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
  - ↓ Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma trimestral.
  - ↓ Llevar a cabo durante la vigencia de la concesión dos ensayos de bombeo con el fin de verificar el caudal del pozo, el informe del ensayo de bombeo realizado, deberá presentarse a la CRA.
  - ↓ No deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.

2. Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, y las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA SABANAGRANDE, con Nit 890.100.251-0, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CV M/L (\$2.344.457,89 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la renovación del permiso ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000207** DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico N° 001674 del 26 de Diciembre de 2014, de la Gerencia de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA SABANAGRANDE, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA SABANAGRANDE, Nit 860.005.070-9, debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 1627 – 001.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**21 ABR. 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1627-061

C.T 1674 26/12/2014

Proyectó: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odair Mejía. Profesional Universitario.

*SM*